

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales 06 de septiembre de 2018,

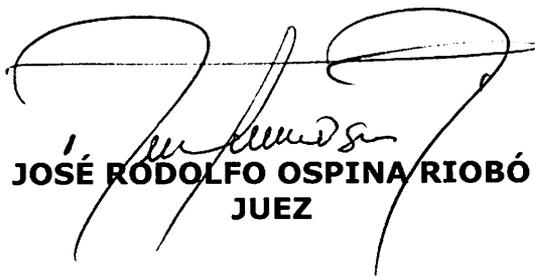
A QUIEN PUEDA INTERESAR

En materia pensional y específicamente en lo referente a la reliquidación de prestación con fundamento en el 75% de todos los factores salariales devengados durante el último año de servicios, las posiciones jurisprudenciales sobre la interpretación del régimen de transición contenido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, cuya observancia resulta obligatoria para los Despachos Judiciales, han variado entre la posición adoptada por la Corte Constitucional en sentencias C-258 de 2013, SU -230 de 2015 y SU -395 de 2017, y la posición que hasta la fecha, ha fijado la Sección Segunda del Consejo de Estado en la Sentencia de Unificación del cuatro (4) de agosto de dos mil diez (2010), proferida dentro del proceso radicado bajo el número 25000-23-25-000-2006-07509-01 (0112-09), posición reiterada en Sentencia igualmente de Unificación del veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016), dentro del Expediente: 25000234200020130154101, Referencia: 4683-2013,.

Dada la diferencia de criterios Jurisprudenciales del Máximo Tribunal Constitucional con el Máximo Órgano de Cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el Consejo de Estado – Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, decidió abordar el estudio del tema referido, y en la actualidad se encuentra pendiente de notificar y publicar el texto definitivo de la Sentencia de Unificación respectiva.

Dado entonces el carácter vinculante del precedente jurisprudencial para los funcionarios judiciales, y en aras de garantizar el principio de seguridad jurídica este Despacho se permite informar a la comunidad judicial, que el trámite de los procesos en los cuales se pretende la reliquidación pensional y se encuentran pendientes por fijar fecha para audiencia inicial o para adoptar la decisión de fondo que corresponda, serán suspendidos hasta tanto el Consejo de Estado publique el texto oficial de la Sentencia de Unificación emitida sobre la materia.

El presente comunicado se publica en la cartelera de la Secretaría del Despacho y en la página oficial de la Rama Judicial.



JOSÉ RODOLFO OSPINA RIOBÓ
JUEZ